

RESOLUCIÓN 076 DE

(17 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica, según el Decreto 4800 de 2011, tiene un deber de participar en la reparación simbólica entendida según el Artículo 70 del mismo, como la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción del tejido social, La Dirección General del CNMH le apuesta a la difusión pública de los resultados de las investigaciones como una medida aportante a la reparación simbólica de las víctimas. Convirtiéndose esto en un sustento para tener un equipo de trabajo de comunicaciones.

Que en el Artículo 186 del mismo Decreto estipula que la memoria histórica es patrimonio público. El Centro Nacional de Memoria Histórica, de manera participativa, contribuirá a su acopio, sistematización y difusión y apoyara iniciativas públicas y privadas que autónoma e independientemente aporten a su reconstrucción en

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

perspectiva de consolidación de garantías de no repetición, de reconciliación y de sostenibilidad del legado de los emprendimientos sociales a las víctimas

Que el entonces Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica creó mediante la resolución 201 del 17 de julio de 2018 la Estrategia de Comunicaciones a cargo de un(a) profesional especializado(a) de la planta global con funciones relacionadas a su liderazgo.

Que para el cumplimiento de mandato misional, el CNMH cuenta con una estrategia de comunicaciones, que tiene entre sus funciones “Coordinar, promover y participar en la generación y difusión de publicaciones, medios de comunicación, la elaboración de separatas y ediciones especiales relacionadas con la memoria del conflicto, la producción de informes radiales y en general la adopción de mecanismos para la consolidación de relaciones con los medios de comunicación a nivel nacional e internacional (...).

Que el plan de comunicaciones 2019-2021 contempla un componente digital que implica el desarrollo de contenidos y campañas digitales las cuales deben ser difundidas a través del correo electrónico por medio de listas extensas de correos, priorizadas y focalizadas para diferentes segmentos de la población. Estas listas han sido creadas y alimentadas a partir del 2013 por la Estrategia de Comunicaciones del CNMH, teniendo para el 2018 un total de 112 bases de datos con más de 25.000 contactos correspondientes a diferentes sectores de la sociedad colombiana e internacional.

Que la mencionada estrategia de comunicaciones establecía un plan de acción y en su proyecto de inversión que las campañas digitales mencionadas anteriormente deben enviarse por correo electrónico con la difusión de actividades, productos, proyectos, noticias, testimonios de víctimas e iniciativas de memoria histórica apoyadas por el CNMH, entre otros, con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía los hechos de violencia y las voces de las víctimas del conflicto armado colombiano. Para ello requirió del licenciamiento de una plataforma online que permitiera gestionar envíos masivos a listas extensas de correo electrónico.

Que para garantizar el envío efectivo de las campañas y contenidos digitales sobre la memoria, derechos y dignidad de las víctimas, se requiere contratar los servicios de una plataforma online de correos masivos por suscripción durante un año que permita gestionar envíos masivos a las listas extensas de correo electrónico del CNMH de forma eficiente.

Que así las cosas, el CNMH dio apertura a la invitación pública No. IPMC 008-2019 que fue adjudicada mediante aceptación de propuesta del 24 de octubre de 2019 y como consecuencia la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica suscribió el contrato de compraventa No. 353 de 2019 con SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Adquirir la licencia de uso de una plataforma online que permita gestionar envíos masivos a listas extensas del correo electrónico incluyendo la configuración, puesta en funcionamiento y demás servicios conexos de acuerdo con el Anexo No. 1 “Especificaciones técnicas de la plataforma y servicios conexos”.*

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló en “un (1) mes a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”.

Que se pactó el valor del contrato la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) M/CTE; IVA incluido.

Que con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, mediante comunicación interna No. 201910316006714-3 del 31 de octubre de 2019, se realizó designación de supervisión al Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera, CARLOS ALBERTO HURTADO MOSQUERA.

Que dentro del expediente se evidencian las siguientes actuaciones realizadas por parte del supervisor.

- Acta de inicio de contrato 353 – 2019 suscrita por las partes.
- Comunicación interna 2019112760007288-3 del 27 de noviembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. 10506 a Software Colombia Contrato 353-2019
- Acta de entrega de elementos devolutivos por orden de compra No. 831 expedida por la oficina de Almacén General.
- Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción contrato No. 353-2019
- Informe de entrega y supervisión del contrato.

1. Que con el fin de liquidar el contrato, la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH, mediante comunicación interna No. 202203236002815-3 del 23 de marzo de 2022, el cual se anexa al expediente, requiere al supervisor con el fin de adelantar las gestiones tendientes a realizar el cierre del mismo, sin que se recibiera respuesta por parte del supervisor.

Que con el fin de verificar el estado financiero del contrato, se solicitó a la profesional de presupuesto informe SIIF, el cual se anexa al expediente, en la que se evidencia que no se encuentran saldos pendientes por pagar.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, las series documentales que se relacionan a continuación:

2. Comunicación interna No. 2019080260045828-3 del 02 de agosto de 2019 solicitando dicha contratación.
3. Constancia de inclusión en el plan anual de adquisiciones
4. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 40419 del 2019-08-02 por \$9.926.170
5. Estudios previos
6. Análisis del sector
7. Estudio de mercado
8. Acta de Comité de Contratación del 7 de octubre de 2019.
9. Invitación pública No. IPMC-008-2019
10. Informe de evaluación jurídica. IPMC-008-2019
11. Informe de evaluación técnica.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

12. Informe de evaluación consolidada.
13. Certificado de existencia y representación legal de SISPLAY S.A.S. NIT: 900829755-6 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
14. Certificado de existencia y representación legal de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
15. Certificado de antecedentes disciplinarios de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
16. Certificado de antecedentes disciplinarios de BRENDA CAROLINA HERRERA CARRANZA C.C. 53.003.677
17. Certificado de antecedentes fiscales de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
18. Certificado de antecedentes fiscales de BRENDA CAROLINA HERRERA CARRANZA C.C. 53.003.677
19. Registro mercantil de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
20. Certificado de antecedentes disciplinarios de CRISTIAM ARTURO RAMÍREZ VALDERRAMA C.C. 80.830.241
21. Certificado de antecedentes disciplinarios de SISPLAY S.A.S. N.I.T. 9008297556
22. Certificado de antecedentes fiscales de SISPLAY S.A.S. N.I.T. 9008297556
23. Certificado de antecedentes fiscales de CRISTIAM ARTURO RAMÍREZ VALDERRAMA C.C. 80.830.241
24. Certificado de antecedentes judiciales de CRISTIAM ARTURO RAMÍREZ VALDERRAMA C.C. 80.830.241
25. Registro mercantil de SISPLAY S.A.S. N.I.T. 9008297556
26. Acta Comité de Contratación 21 de octubre de 2019
27. Informe de evaluación jurídica. IPMC-008-2019
28. Informe de evaluación técnica IPMC-008-2019
29. Informe de evaluación consolidada. IPMC-008-2019
30. Acta Comité de Contratación 24 de octubre de 2019
31. Anexo 1. Especificaciones técnicas, presentado por SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
32. Anexo 2 Compromiso Anticorrupción firmado SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
33. Anexo 3 Carta de presentación de la oferta firmada por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
34. Anexo 4. Experiencia del proponente, presentado por SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
35. Anexo 6 Certificado de pagos a Seguridad Social y Parafiscales firmado por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
36. Carta de apoyo a la industria nacional, presentada por SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
37. Acreditación de calidad MIPYME presentada por SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8
38. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de BRENDA CAROLINA HERRERA CARRANZA C.C.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

53.003.677

39. Certificado de existencia y representación legal de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

40. Certificaciones contractuales de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

41. Certificado de incompatibilidades e inhabilidades firmado por el representante legal de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

42. Manifestación de cumplimiento de especificaciones técnicas presentado por SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

43. Certificado de antecedentes fiscales de BRENDA CAROLINA HERRERA CARRANZA C.C. 53.003.677

44. Certificado de antecedentes fiscales de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

45. Certificado de antecedentes judiciales de BRENDA CAROLINA HERRERA CARRANZA C.C. 53.003.677

46. Certificado de antecedentes disciplinarios de BRENDA CAROLINA HERRERA CARRANZA C.C. 53.003.677

47. Certificado de antecedentes fiscales de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

48. Rut de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

49. Certificación bancaria de SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

50. Aceptación de la oferta proceso contractual de mínima cuantía. Contrato 353-2019

51. Registro presupuestal del compromiso No. 134519 por \$4.400.000

52. Póliza de cumplimiento

53. Captura de pantalla aceptación de la póliza en SECOP II

54. Comunicación interna 2019111560007066-3 dirigida a JUAN ROBERTO MARTÍNEZ ESPITIA entregando los documentos del contrato.

55. Acta de inicio contrato 353-2019

56. Orden de pago presupuestal No. 370260319 por \$4.400.000

57. Póliza No. 3099171 del 28 de octubre de 2019 garantizando el cumplimiento de las obligaciones.

58. Registro presupuestal de la obligación No. 501519 por \$4.400.000

59. Comunicación interna No. 201910316005614-3 del 31 de octubre de 2019 designando supervisión a Carlos Alberto Hurtado Mosquera, profesional especializado de la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH.

60. Comunicación interna No. 201911156007066-3 del 15 de noviembre de 2019 emitida por la oficina de Contratos a Gestión Documental, realizando la entrega de documentos correspondiente al acta de inicio de contrato.

61. Acta de inicio de contrato 353 – 2019 suscrita por las partes.

62. Orden de pago presupuestal No. 370260319 del 4 de diciembre de 2019 por \$4.400.000

63. Registro presupuestal No. 501519 del 3 de diciembre de 2019 por \$4.400.000

64. Comunicación interna 2019112760007288-3 del 27 de noviembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. 10506 a Software Colombia Contrato 353-2019

65. Acta de entrega de elementos devolutivos por orden de compra No. 831 expedida por la oficina de

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

Almacén General.

66. Factura electrónica de venta expedida por SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

67. Certificación de cumplimiento aportes parafiscales expedida por SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

68. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción contrato No. 353-2019

69. Informe de entrega y supervisión del contrato presentado por el supervisor del contrato.

70. Comunicación interna 202203236002815-3 del 23 de marzo de 2022 por medio de la cual se solicita la liquidación de los contratos del año 2019

De acuerdo a solicitud realizada a la Profesional Especializada de Tesorería, se anexa Certificado SIIF actualizado.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 4 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes*

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa 353 de 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8, por las razones expuestas en el presente proveído.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 353 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 353 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y SOFTWARE DE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. NIT: 900364710-8

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2023

ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
DIRECTORA ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Proyectó: Juan Diego Medina Salinas

Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine Agámez Benitez